

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo No. *6*
(de *23* de *enero* de 2012)



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 3 de 4 de marzo de 1980, Por el cual se fija el salario mínimo en las actividades canaleras relacionadas con el uso, manejo, funcionamiento, mantenimiento, protección o defensa del Canal de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno Nacional velar para que se dé una adecuada protección estatal a los trabajadores de la República;

Que el Decreto Ejecutivo 3 de 4 de marzo de 1980 establece un salario mínimo de dos Balboas con noventa centésimos (B/. 2.90) por hora para los trabajadores del área del Canal de Panamá, incluyendo los trabajadores de la construcción;

Que el artículo 66 de la Constitución Política de la República señala que la ley establecerá la manera de ajustar periódicamente el salario o sueldo mínimo del trabajador;

Que el artículo 174 del Código de Trabajo, establece que el salario mínimo será fijado periódicamente por Decreto del Órgano Ejecutivo

Que en virtud, de que los trabajadores que laboran en obras de la ampliación del Canal han solicitado a las empresas, contratistas y subcontratistas un ajuste de sus salarios mínimos y no se logró un acuerdo entre las partes, le corresponde al Órgano Ejecutivo su fijación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Fijase un salario mínimo de dos balboas con noventa centésimos (B/.2.90) por hora para los trabajadores de empresa privadas empleados en actividades comerciales, canaleras, o sea, aquellas que consisten en la transferencia o venta de bienes o prestación de servicios a personas de derecho publico o privado, dedicadas temporal o permanentemente al uso, manejo, funcionamiento, mantenimiento, protección, defensa del canal de

Panamá, al igual que las ramas de actividad o sesiones de los negocios cuyo objeto comercial depende de la transferencia o venta de tales bienes o prestación de servicios.

ARTICULO 2. Se fijan nuevas tasas de salario mínimo únicamente para los trabajadores que laboran en el Proyecto de Construcción del Tercer Juego de Esclusas de la Ampliación del Canal de Panamá ejecutando los servicios descritos en el artículo 279 del Código de Trabajo, los cuales serán de tres balboas con treinta y cuatro centésimos (B/. 3.34) por hora para los trabajadores ayudantes generales y de un doce y medio por ciento (12.5%) de aumento por hora para la mano de obra calificada sobre los salarios pactados en contratos de trabajo o convenciones colectivas vigentes, respectivamente.

ARTÍCULO 3. Los salarios mínimos señalados en el artículo anterior regirán únicamente para los trabajadores de la construcción del Tercer Juego de Esclusas de la Ampliación del Canal de Panamá, por el periodo que resta hasta la fecha en que concluya la construcción del Tercer Juego de Esclusas de la Ampliación del Canal de Panamá.

ARTICULO 4. Este Decreto Ejecutivo modifica el Decreto Ejecutivo No. 3 de 4 de marzo de 1980.

ARTICULO 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *23* días del mes de *Enero* de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


DARÍO FALCÓN PIRAQUIVE
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

